C.A. de Santiago
mvp
Santiago, nueve de diciembre de dos mil veintiuno.

Vistos y teniendo presente:

1°) Que el recurso de protección tiene por objeto restablecer el imperio del derecho cuando éste ha sido quebrantado por actos u omisiones arbitrarias o ilegales que amenazan, perturban o privan del ejercicio legítimo de alguna de las garantías taxativamente numeradas en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, dejando a salvo las demás acciones legales;

2°) Que en la presentación efectuada en estos autos, no aparece que se hayan mencionado hechos concretos que eventualmente puedan constituir una vulneración a las garantías constitucionales indicadas en el artículo 20 de la Constitución Política de la República.

3°) Que por lo demás, los hechos descritos en la presentación, y en particular sus peticiones, sobrepasan los márgenes del recurso interpuesto, toda vez que aquéllos deben ser discutidos y probados en el procedimiento especial ante el Juzgado de Policía Local correspondiente, conforme lo dispone el art. 33 de la Ley 19.537, lo que se contrapone con la naturaleza cautelar de la acción de protección, razón por la cual tiene aplicación la norma de inadmisibilidad prevista en el inciso segundo del numeral 2° del auto acordado respectivo

Y de conformidad, además, con lo que señala el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema Sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección, se declara **inadmisible** el interpuesto al folio 1.

N°Protección-41398-2021./gvs/

Pronunciada por la Primera Sala de la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por la ministra señora Elsa Barrientos Guerrero e integrada por el ministro(s) señor Pedro Advis Moncada y por el abogado integrante señor Octavio Pino Reyes.

ELSA BARRIENTOS GUERRERO
MINISTRO
Fecha: 09/12/2021 12:25:12

PEDRO PABLO ADVIS MONCADA
MINISTRO(S)
Fecha: 09/12/2021 11:47:14

XMVLFXMXV

OCTAVIO ALEJANDRO PINO REYES
ABOGADO
Fecha: 09/12/2021 11:58:54

XMVLFXMXV

Pronunciado por la Sala de Cuenta Protección de la C.A. de Santiago integrada por Ministra Elsa Barrientos G., Ministro Suplente Pedro Pablo Advis M. y Abogado Integrante Octavio Pino R. Santiago, nueve de diciembre de dos mil veintiuno.

En Santiago, a nueve de diciembre de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

XMVLFXMXV

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.
A contar del 05 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl.